

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento 63/2010. (PP. 3657/2011).

NIG: 4109142C20100001400.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 63/2010. Negociado: 1.

De: Schindler, S.A.

Procurador: Sr. José Ignacio Alés Sioli.

Contra: Horus Magnum Hoteles Club, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 63/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla a instancia de Schindler, S.A. contra Horus Magnum Hoteles Club, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio ordinario núm. 63/2010-1.

Sentencia de 23 de septiembre de 2011.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 63/2010-1, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Schindler, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Alés Sioli y con la asistencia letrada de don Javier Cobos Herrero.

Parte demandada: Horus Magnum Hoteles Club, S.L., en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1. Condenar a Horus Magnum Hoteles Club, S.L. a abonar a Schindler, Sociedad Anónima, la suma principal de 11.276,48 € (once mil doscientos setenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos), así como los réditos devengados por la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (28.12.2009), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

2.º Condenar a Horus Magnum Hoteles Club, S.L. a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instruyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4034 0000 00 0063 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo con-

creto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; Estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil once.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Horus Magnum Hoteles Club, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 1725/2008. (PP. 3814/2011).

NIG: 2990142C20080008289.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1725/2008. Negociado: AJ.

De: Don José María Rodríguez Vicente.

Procuradora: Sra. Belén Alonso Montero.

Letrado: Sr. Francisco Ocaña Fernández.

Contra: Doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1725/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de don José María Rodríguez Vicente contra doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 48/11

En Torremolinos, a nueve de marzo de dos mil once.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal arrendaticio en ante este Juzgado, bajo el número 1725/08, entre las siguientes partes: como demandante don José M.ª Rodríguez Vicente, asistido por el Letrado don Francisco Ocaña Fernández y representado por la Procuradora Sra. Alonso Montero y de otra, como demandada doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo, la cual, se halla en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las cantidades vencidas y no pagadas, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente sentencia

F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda formulada a instancias de don José M.ª Rodríguez Vicente, asistido por el Letrado don Francisco Ocaña Fernández y representado por la Procuradora Sra. Alonso Montero y de otra, como demandada doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago, debo declarar y declaro

resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda de fecha 25 de septiembre de 2007 sobre la vivienda sita en Pasaje Pizarro, núm. 7, Edificio Piscis 1.º, 23, en Torremolinos, condenando a doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo a que la desaloje y deje a la libre y entera disposición de la actora, bajo apercibimiento de su lanzamiento judicial si no la desaloja antes del día indicado para el lanzamiento y la parte demandante lo solicita en la forma prevenida en el artículo 549 LEC.

Condenando a doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo a que pague a don José M.ª Rodríguez Vicente la suma principal de 16.358,94 euros, en concepto de rentas vencidas y no pagadas y suministros, así como el pago de las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega de la vivienda, más los intereses legales reseñados, con expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga artículo 455 LEC, previo cumplimiento del requisito de consignación establecido en el artículo 449.1 LEC y de lo preceptuado en la D.A. 15.ª de la LOPJ redactada según L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Nidia Elisabeth Martínez de Oviedo, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a quince de marzo de dos mil once.- El Secretario.